

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada allegó escrito con el que pretende subsanar la prueba extraprocésal estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de 2022

Se resuelve sobre la admisibilidad de la prueba extraprocésal Inspección Judicial con Intervención de Perito solicitada por María Ruby Arboleda, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00107-00.

En providencia que antecede se inadmitió la prueba extraprocésal concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara dos correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

La parte interesada actuando a través de apoderado judicial no justificó en su escrito de subsanación la necesidad que le asiste para la práctica de la prueba de inspección judicial, ya que manifestó que la prueba busca que un perito avalúe unas mejoras que su poderdante había efectuado en el inmueble objeto de la inspección judicial.

Conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 236 del Código General de Proceso la inspección judicial procede cuando sea imposible verificar los hechos, para el caso en concreto, si las mejoras realizadas en el inmueble no se pudieran determinar y avaluar por un perito mediante un dictamen pericial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil de Manizales inadmitió la demanda de Pertenencia radicada con el No. 17001-40-03-001-2021-00957-00 por diferentes razones, en el ordinal 3 del auto de inadmisión requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento al mandato contenido en el Artículo 226 del CGP y aportara un dictamen pericial cumpliendo con la totalidad de los requisitos allí requeridos.

De allí, se le pone de presente a la parte interesada, que directamente por su parte puede contratar los servicios de un perito que realice el avalúo de las mejoras realizadas en el inmueble, y el dictamen rendido por éste, se aporte al proceso donde se le requirió para tal fin.

El artículo 189 del CGP es claro en establecer que las inspecciones judiciales y peritaciones *“Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito”*.

Con lo expuesto por la actora resulta claro que lo que busca la parte es un peritaje que pretenda aducir como prueba dentro de un proceso, sin que se observe la necesidad de la inspección judicial por cuanto la realización de la misma es de carácter obligatorio al interior del proceso de acuerdo al numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., desnaturalizando el carácter de la prueba anticipada haciendo improcedente atender su solicitud por esta vía.

En razón de lo anterior y como quiera que no se subsanó la prueba extraprocesal en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la prueba extraprocesal Inspección Judicial con Intervención de Perito solicitada por María Ruby Arboleda, radicada con el No.

17001-40-03-011-2022-00107-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ee1ede9f175c6887cc36fe4966cfd8dc06eff7f65d9bfa0930e6842290f10f**

Documento generado en 23/03/2022 02:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**